



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

9381 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA DE TRAFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS VIAS PUBLICAS

JOSÉ LUIS SÁEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, HACE SABER

Mediante acuerdo de Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de agosto de 2016, se resolvieron las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público y se aprobó con carácter definitivo el texto de la modificación de la "Ordenanza de Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas de Guardamar del Segura", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS URBANAS DE GUARDAMAR DEL SEGURA"

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- **CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**
- **CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TÍTULO SEXTO: REGULACIÓN DE VÍAS CON ESTACIONAMIENTO LIMITADO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION FINAL



ANEXOS:

- A) ANEXO I: Ruidos de vehículos a motor
- B) ANEXO II: Cuadro infractor

TÍTULO PRELIMINAR
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en adelante TR de la LTSV.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO
NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.



2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b) Los que trasladen enfermos o personas con discapacidad con domicilio o atención dentro del área.
 - c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de



la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.



Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su



comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

v En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos



dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

- v En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.*
- v Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.*
- v Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.*
- v La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.*

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.*
- 2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.*
- 3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso.*
- 4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
- 5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.*
- 6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
- 7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.*
- 8. En una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.*
- 9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.*
- 10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.*
- 11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.*
- 12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.*
- 13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as*



como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no esté en situación de parada o detención.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.*
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.*
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.*



Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el



conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.*
- 2. Donde esté prohibida la parada.*
- 3. En doble fila en cualquier supuesto.*
- 4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.*
- 5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.*
- 6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.*
- 7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.*
- 8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.*
- 9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.*
- 10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.*



11. *En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.*
12. *En los vados, total o parcialmente.*
13. *En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.*
14. *En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.*
15. *En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.*
16. *En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.*
17. *En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.*
18. *Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.*
19. *Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.*
20. *Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.*
21. *En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.*
22. *En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.*
23. *En las calles urbanizadas sin aceras.*

A) *Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.*

Artículo 27. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1) El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7, del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

2) Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

3) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

4) La tarjeta de estacionamiento expedida a las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida será utilizada únicamente cuando dichas



personas sean transportada en el vehículo, que estará debidamente identificado con la matrícula.

5) Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.*
- b) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante un tiempo máximo de cuatro horas, mismo espacio que el resto de conductores.*
- c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, por un tiempo máximo de media hora y siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.*
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.*
- e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.*

6) La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

7) Queda prohibido el estacionamiento de los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida en:

- a) los lugares destinados a tal efecto careciendo de tarjeta habilitante o no hallándose visible y/o legible.*
- b) Zona de carga y descarga por tiempo superior a una hora.*
- c) los lugares destinados a tal efecto con tarjeta habilitante caducada*
- d) los lugares destinados a tal efecto, sin que la persona con movilidad viaje en el interior del vehículo.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía u órgano municipal competente podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.



Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- *Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.*
- *En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.*
- *Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.*

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía o el órgano municipal competente podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) *Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.*
- b) *Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.*
- c) *Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.*
- d) *Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.*
- e) *Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.*
- f) *Autorizaciones especiales para:*
 - *Camiones de 12 Toneladas y media o más*
 - *Vehículos que transporten mercancías peligrosas*
 - *Otras*

Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) *Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.*
- b) *En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.*
- c) *Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.*



Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, a excepción de los supuestos establecidos en esta Ordenanza para los vehículos en los que viajen personas con movilidad reducida.

- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 15 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

- Transcurrido el tiempo autorizado de 15 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones de carga y descarga. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:



- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.
- f) Cuando el vehículo presente síntomas de permanecer abandonado, de acuerdo con la reglamentación específica que regula esta situación.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que



tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.



Artículo 39. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcaldía u órgano municipal competente., deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

TÍTULO SEXTO.

REGULACIÓN DE VÍAS CON ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Artículo 43. Zonas reguladas.

Las zonas reguladas por la limitación de estacionamiento son:

C/ Ingeniero Codorniu (completa)

Avda. Libertad (), desde Avenida del Perú hasta la C/ Paraguay*

Urbanización Benamor (calles que la rodean)



() se incluyen los "fondos de saco" que tiene dicha Avenida, y que corresponden a los tramos perpendiculares junto a la línea de costa de las calles Paraguay, Panamá, Venezuela, Colombia, Uruguay, Brasil, Cuba y Perú.*

Estas zonas estarán debidamente señalizadas con marcas viales de color azul y con las señales verticales y carteles de información que procedan.

La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento de cuatro horas para los usuarios denominados como "visitantes". El correcto estacionamiento se acreditará mediante un título habilitante (ticket), que los conductores deberán obtener en los aparatos expendedores instalados a tal efecto en la vía pública.

Los "residentes", que lo serán en una área concreta dentro de la zona regulada, no estarán sujetos a las tarifas por rotación sino que podrán obtener, con las condiciones que se fijan más adelante, una tarjeta identificativa sin limitación horaria en el día.

Se excluyen de las zonas reguladas, los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia, estacionamientos reservados a vehículos de personas con movilidad reducida, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibida la parada y el estacionamiento.

No podrán estacionar en las zonas reguladas los camiones de más de 3.500 Kg. o cualquier otro vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas.

Artículo 44. Personas con movilidad reducida

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura reservará, al menos, una de cada cuarenta plazas de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, a las personas que estén en posesión de las tarjetas que acreditan su movilidad reducida. Dichas plazas, que estarán debidamente señalizadas, serán de uso libre y exclusivo entre el colectivo citado, siempre y cuando dispongan de la mencionada tarjeta y la coloquen perfectamente visible en el salpicadero de su vehículo.

Artículo 45. Exclusiones.

Se prohíbe el estacionamiento, en las zonas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto de tres ruedas y cuatro ruedas), ciclos y bicicletas.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- 1. Los taxis que estén en servicio y su conductor esté presente*
- 2. Los vehículos de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.*
- 3. Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos y ambulancias, cuando estén prestando servicio.*



4. Los vehículos destinados a servicios básicos, tales como electricidad, telecomunicaciones, abastecimiento de agua potable, alcantarillado, gas, etc, siempre y cuando estén prestando tales servicios en ese momento.

5. Los vehículos que transporten en ese momento personas con movilidad reducida, siempre y cuando dispongan de la tarjeta citada en el artículo anterior y la coloquen perfectamente visible en el salpicadero de su vehículo.

Artículo 46. Régimen de rotación

Los usuarios denominados como "visitantes", mediante el abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tal fin con el límite horario establecido en ellas.

Los títulos habilitantes (tickets) serán los comprobantes del pago y del tiempo de estacionamiento, y serán pre-pagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, o con cualquier otro método de pago establecido.

El ticket indicará el día, mes, cantidad pagada, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento.

Si el tiempo pagado excediera del horario de limitación de estacionamiento, el exceso pagado se prorrogará al inicio del nuevo periodo de limitación horaria.

Las máquinas expendedoras de tickets estarán ubicadas en las zonas afectas a este Servicio, con suficiente proximidad entre ellas para facilitar su acceso, así como perfectamente identificadas. En las mismas, previo pago de la tarifa establecida en Ordenanza Fiscal, el usuario obtendrá el ticket.

El conductor del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, debiendo quedar totalmente visible desde el exterior.

Artículo 47.- Régimen de residentes.-

A efectos de lo establecido en este título tienen la condición de "residentes" las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal de Habitantes en alguna de las vías afectadas por la zona regulada y sean titulares del vehículo para el que se solicita el distintivo, siempre que en el permiso de circulación de aquel figure el mismo domicilio que el solicitante. Así mismo deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

Los "residentes" tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, previo pago de la tasa que estipule la correspondiente Ordenanza Fiscal. Dicha tarjeta tendrá una vigencia máxima de tres años, siempre que se cumplan con los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.



La tarjeta de “residente” permitirá al usuario del vehículo a estacionar únicamente en su zona de residencia, fijada en un máximo de 300 metros desde su vivienda, y siempre y cuando se exhiba aquella en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, y exista espacio suficiente.

Para obtener la tarjeta de “residente” los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, debiendo adjuntar el permiso de circulación del vehículo con el objeto de comprobar la titularidad del mismo y su residencia.

El Ayuntamiento podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado y comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo la anulación de las que no los reúnan.

Si, durante los tres años de vigencia de la tarjeta de “residente”, se produjera un cambio de vehículo (o de residencia dentro de la zona regulada), el titular deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento a la que adjuntará la documentación que acredite la nueva situación y fotocopia compulsada de la tarjeta antigua. Una vez autorizada por el Ayuntamiento la obtención de la nueva tarjeta en estos supuestos, el interesado deberá devolver la tarjeta antigua para que ésta le haga entrega de la tarjeta correspondiente a su nuevo vehículo o domicilio. Sin la entrega efectiva de la antigua, no procederá en ningún caso la obtención de una nueva tarjeta.

En el supuesto de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata, adjuntando la correspondiente denuncia.

Podrán obtener asimismo tarjeta de “residente”, aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Las personas físicas que figuren empadronadas dentro del área de aplicación previsto en la presente ordenanza y que dispongan de un vehículo particular o cedido por su empresa, bien sea propiedad de esta, o bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting, o leasing), siempre que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo, extremo que deberá acreditar fehacientemente. Para ello deberá presentar toda la documentación que demuestre todos los extremos citados.

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta por “residente” y vehículo.

Renovación de la tarjeta de “residente”. Al objeto de obtener la renovación de la tarjeta de “residente”, por el titular de la misma deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna instancia, a la que se adjuntará declaración responsable de que no se ha producido modificación alguna de los datos aportados en su día para la obtención de la anterior tarjeta.



También tendrán derecho a obtener la tarjeta de residentes en los términos establecidos en este artículo, quienes residan en una calle peatonal incluida dentro de una Zona Regulada de Estacionamiento Limitado.

Artículo 48. Horario.

El estacionamiento limitado en las zonas reflejadas en este Reglamento estará en actividad en entre el 15 de Junio y 15 de Septiembre (ambos inclusive), tanto en días laborables como en festivos, en horario continuado de 10 a 20 horas.

Se establece como tiempo máximo permitido para la ocupación de una plaza en cada una de las zonas reguladas el de CUATRO horas, no pudiendo permanecer el vehículo más de dicho periodo de tiempo en la misma zona, delimitada como anteriormente se exponía, en un radio de 300 m. contados desde el lugar del estacionamiento finalizado.

Artículo 49. Tasa municipal.

El régimen de tasas de uso general para "visitantes" y "residentes", así como sus modificaciones se regirán por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 50. Título habilitante de "exceso".

Si el vehículo estacionado en zona de uso limitado ha rebasado en menos de una hora el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el ticket, al objeto de evitar el expediente sancionador de la denuncia impuesta, el usuario podrá obtener, en las máquinas expendedoras, un ticket de "exceso" en el que constará, al menos, su hora de expedición.

Artículo 51. Tramitación de denuncias.

Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial por "exceso" a que se refiere el artículo 50, o cuando se haya estacionado en las zonas reguladas sin haber obtenido el obligatorio ticket, las denuncias serán tramitadas en base a lo establecido legalmente.

El mismo trámite se llevará cabo cuando se cometa alguna otra de las infracciones estipuladas en este Reglamento.

Artículo 52. Infracciones a este título.

Se consideran infracciones:



- a) *Estacionar sin título habilitante o no hallándose visible.*
- b) *Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.*
- c) *No colocar bien visible el título habilitante.*
- d) *Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez finalizado el período máximo de estacionamiento.*
- e) *El uso de títulos habilitantes falsificados o manipulados.*
- f) *No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente o sufrir ésta alguna manipulación.*
- g) *Estacionar, en las zonas reguladas, las motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas. No se incluyen en este apartado los ciclomotores de tres y cuatro ruedas que se rigen, a efectos de este Reglamento, como el resto de turismos*

Estas infracciones tendrán carácter de leves, serán tramitadas conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de esta Ordenanza y, en su caso, sancionadas con las cantidades fijadas el anexo II.

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado por la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets de estacionamiento, así como que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

La denuncia, de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Controladores afectos a la prestación de este Servicio Público. Las denuncias efectuadas por estos controladores tendrán la consideración de denuncia voluntaria. Podrán denunciar todo tipo de infracciones de estacionamiento en el área regulada relacionadas con el propio servicio. De la denuncia formulada por los controladores afectos a la prestación de este Servicio Público, se dejará aviso en el vehículo, teniendo exclusivamente carácter informativo y se tramitarán con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 53. Inmovilización o retirada del Vehículo.

A requerimiento de la Policía Local se procederá mediante el Servicio de Grúa a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando se estacione sin ticket en zona de limitación horaria o éste no se encuentre en lugar visible desde el exterior del vehículo.*
- b) *Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona de limitación horaria y hayan transcurrido más de sesenta minutos de la hora final autorizada para el estacionamiento que figure en el ticket.*

Independientemente de los casos aquí expuestos, el Servicio de Grúa actuará en aquellas situaciones legalmente establecidas y que afecten a este Servicio, siempre a requerimiento de la Policía Local.



Salvo las excepciones legalmente previstas los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. La retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá hacerla el titular o persona autorizada por el mismo.

Artículo 54

Por resolución de la Alcaldía u órgano municipal competente, siempre que concurran motivos de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, de seguridad, fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento (como por ejemplo autorización de instalación de terrazas de bares en zona ORA) o interés público, podrá alterarse temporalmente la zona de aplicación, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esto suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento. Estas modificaciones no darán derecho al adjudicatario a reclamar indemnización alguna por la disminución de plazas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Alcaldía u órgano municipal competente podrá, previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta al Pleno, modificar los días, horas, clases, características de las vías y plazas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías establecidas en la presente Ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas."

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

*Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.*



La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE GUARDAMAR DEL SEGURA, BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción L: Leve
G: Grave
MG: Muy Grave
ANEXO II RDL 6/2015: Nº del anexo al que corresponde la infracción.
PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	10 2	1 1	1 1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60 30
LSV RGC	10 17	1 1	2 1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60 30
LSV RGC	10 17	1 1	3 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60 30
LSV RGC	10 3	2 1	1 1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	2 2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200 100
LSV RGC	10 3	2 1	3 3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250
LSV RGC	10 16	2 -	4 1	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60 30
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200 100
LSV RGC	10 19	3 1	1 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100



OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	12	1	1				Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	3000
RGC	139	4	1	MG				Sin reducción
LSV	12	1	2				Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	3	0	G				100
LSV	12	1	3				Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	200
RGC	139	4	2	G				100
LSV	12	2	1				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	60
RGC	4	2	1	L				30
LSV	12	2	2				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
RGC	4	2	2	L				30
LSV	12	2	3				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	80
RGC	4	2	3	L				40
LSV	12	2	4				Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que	80

RGC	4	2	4				puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	40
LSV	12	2	5				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.	200
RGC	4	2	5	G				100
LSV	12	3	1				Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	80
RGC	5	1	1	L				40
LSV	12	3	2				No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60
RGC	5	3	1	L				30
LSV	12	4	1				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda producir un incendio.	200
RGC	6	1	1	G	9	4		100
LSV	12	4	2				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda producir un accidente de circulación.	200
RGC	6	1	2	G	9	4		100
LSV	12	5	1				Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	60
RGC	7	2	1	L				30
LSV	12	6	1				Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1	L				30
LSV	12	6	2				Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.	200
RGC	14	1a	1	G				100
LSV	12	6	3				Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500
RGC	14	1b	1	MG				250

LSV	12	6	4				Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60
RGC	14	1c	1	L				30
LSV	12	6	5				Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.	60
RGC	14	1d	1	L				30
LSV	12	6	6				Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	60
RGC	14	2	1	L				30
LSV	12	7	1				Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60
RGC	7	1	1	L				30
LSV	12	7	2				Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60
RGC	7	1	2	L				30



NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	13 9	2 1	1 1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	60 30
LSV RGC	13 9	2 1	2 2	G			Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200 100
LSV RGC	13 10	2 1	3 1	L			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	4 1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	5 2	L			Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	6 3	L			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	7 4	L			Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	8 5	L			Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	9 6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60 30
LSV RGC	13 18	2 1	10 7	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60 30
LSV RGC	13 12	2 1	11 1	L			Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	100 50
LSV RGC	13 12	2 2	12 1	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	100 50
LSV RGC	13 18	3 1	1 8	G	17	3	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	200 100

(especificar los dispositivos)								
LSV RGC	13 18	3 2	2 1	G	17	3	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
LSV RGC	13 18	3 2	3 2	G	17	3	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (ESPECIFICAR).	200 100
LSV RGC	13 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200 100
LSV RGC	13 12	5 3	2 1	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200 100
LSV	13	6	1	MG			Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	3000 Sin reducción
LSV	13	6	2	G	20	3	Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200 100
LSV RGC	13 18	6 3	3 3	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60 30
LSV RGC	67 12	2 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60 30

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	1 1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV RGC	14 20	1 1	2 2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	3 3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV RGC	14 20	1 1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500 250



LSV	14	1	5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
RGC	20	1	5					
LSV	14	1	6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
RGC	20	1	6					
LSV	14	2	1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
RGC	21	1	1					
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una	1000 500
							infracción.(especificar)	
LSV	14	3	1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	80 40
RGC	26	1	1					

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	15	-	1	G			No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	1					
LSV	15	-	2	G			No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
RGC	29	1	2					
LSV	15	-	3	G			Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
RGC	29	1	3					
LSV	15	-	4	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250
RGC	29	2	1					

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	16	1a	1	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
RGC	30	1	a					
LSV	16	1b	1	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
RGC	30	1	b					
LSV	16	1b	2	G			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
RGC	30	1b	2					
LSV	16	1c	1	G			Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100
RGC	31	-	1					



UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	17 30	1 1	1 1	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 100
LSV RGC	17 30	1 1	2 2	G			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	3 1	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200 100
LSV RGC	17 36	1 1	4 2	G			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200 100
LSV RGC	17 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	18	-	1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la	80
RGC	37	1	1				Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	40
LSV RGC	18 37	- 1	2 2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500 250

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	19 43	- 1	1 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 250
LSV RGC	19 43	- 2	2 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500 250
LSV RG	19 43	- 3	3 1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	500 250

LÍMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	21 46	1 1	1 1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200 100
LSV RGC	21 49	2 1	1 1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200 100

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G R A V E S	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/h	130 km/h	PUNTOS	Importe
	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150		100
	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	161 a 170	2	300
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	4	400
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	191 a 200	6	500
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	201	6	600



LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	3	1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100
RGC	50	1	1					50
LSV	21	3	2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300
RGC	50	1	2					150
LSV	21	3	3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400
RGC	50	1	3					200
LSV	21	3	4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500
RGC	50	1	4					250
LSV	21	3	5	MG		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600
RGC	50	1	5					300
LSV	21	3	6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	6					50
LSV	21	3	7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
RGC	50	1	7					150
LSV	21	3	8	G		4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
RGC	50	1	8					200
LSV	21	3	9	G		6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
RGC	50	1	9					250
LSV	21	3	10	MG		6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
RGC	50	1	10					300
LSV	21	3	11	G			Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	11					50
LSV	21	3	12	G		2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
RGC	50	1	12					150
LSV	21	3	13	G		4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
RGC	50	1	13					200
LSV	21	3	14	G		6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
RGC	50	1	14					250
LSV	21	3	15	MG		6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
RGC	50	1	15					300
LSV	21	3	16	G			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	16					50
LSV	21	3	17	G		2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	17					150
LSV	21	3	18	G		4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	18					200
LSV	21	3	19	G		6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19					250
LSV	21	3	20	G		6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20					300
LSV	21	3	21	G			Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21					50
LSV	21	3	22	G		2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22					150
LSV	21	3	23	G		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23					200
LSV	21	3	24	G		6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24					250
LSV	21	3	25	MG		6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
RGC	50	1	25					300
LSV	21	3	26	G			Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
RGC	50	1	26					50
LSV	21	3	27	G		2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
RGC	50	1	27					150
LSV	21	3	28	G		4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
RGC	50	1	28					200
LSV	21	3	29	G		6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
RGC	50	1	29					250
LSV	21	3	30	MG		6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
RGC	50	1	30					300
LSV	21	3	31	G			Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
RGC	50	1	31					50



LSV	21	3	32	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
RGC	50	1	32				150
LSV	21	3	33	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
RGC	50	1	33				200
LSV	21	3	34	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
RGC	50	1	34				250
LSV	21	3	35	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
RGC	50	1	35				300
LSV	21	3	36	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
RGC	50	1	36				50
LSV	21	3	37	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
RGC	50	1	37				150
LSV	21	3	38	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
RGC	50	1	38				200
LSV	21	3	39	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
RGC	50	1	39				250
LSV	21	3	40	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
RGC	50	1	40				300

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	22	1	1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
RGC	53	1	1					100
LSV	22	1	2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	53	1	2					100
LSV	22	2	1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RGC	54	1	1					100
LSV	22	3	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RGC	54	2	1					100
LSV	22	5	1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
RGC	55	2	1					250
LSV	22	5	2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
RGC	55	1	2					250
LSV	22	5	3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500
RGC	55	1	3					250

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	23	1	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
RGC	56	1	1					100
LSV	23	2	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200
RGC	57	1	1					100
LSV	23	2c	1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200
RGC	57	1	c					100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	24	1	1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200
RGC	60	1	1					100
LSV	24	2	1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200
RGC	63	1	1					100



CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	25 65	1 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 65	1 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100
LSV RGC	26 59	3 2	1 1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200 100

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	27 69	- -	1 1	G			No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 100
LSV RGC	27 68	- 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200 100
LSV	27	-	3	G			No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	200 100
LSV	27	-	4	G			No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acuden a realizar un servicio de auxilio en carretera.	200 100

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	28 72	- 1	1 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	2 2	G	10	4	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	3 3	G			Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	200 100
LSV RGC	28 72	- 1	4 4	G	10	4	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella.	200 100
LSV RGC	28 72	- 3	5 1	G			Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra.	200 100
LSV RGC	28 72	- 4	6 1	G			Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200 100

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	29 73	- 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60 30
LSV RGC	29 73	- 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	80 40



LSV	30	1	1	G	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200
RGC	74	1	1			100
LSV	30	1	2	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
RGC	74	1	2			100
LSV	30	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
RGC	74	1	3			100
LSV	30	2	1	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200
RGC	74	2	1			100

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	31	1	1				Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	200
RGC	78	1	1	G				100
LSV	31	1	2				Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	200
RGC	78	1	2	G				100
LSV	31	1	3				Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	3	G	13	3		100
LSV	31	1	4				Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	4	G				100
LSV	31	2	1				Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200
RGC	79	1	1	G	13	3		100

MARCHA ATRÁS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	32	1	1				Circular hacia atrás sin causa justificada	200
RGC	80	1	1	G				100
LSV	32	1	2				Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
RGC	80	2	1	G				100
LSV	32	1	3				Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás)	500
RGC	80	4	1	MG	4	6		250
LSV	32	2	1				No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
RGC	81	1	1	G				100
LSV	32	2	2				Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RGC	81	2	2	G				100

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	33	1	1				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	200
RGC	82	2	1	G				100
LSV	33	1	2				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200
RGC	82	2	2	G				100
LSV	33	2	1				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	3	G				100
LSV	33	2	2				Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	200
RGC	82	2	4	G				100
LSV	33	3	1				Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RGC	82	2	5	G				100



NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	34 84	1 1	1 1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	2 2	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	1 1	3 3	G	11	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	34 84	2 2	1 1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	34 84	3 3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200 100

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	35 85	1 1	1 1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	200 100
LSV RGC	35 85	1 1	2 2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	1 1	G			Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	200 100
LSV RGC	35 85	3 3	2 2	G			Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	1 1	G			Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	200 100
LSV RGC	35 85	4 4	2 2	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, o que lo hagan por el arcén.	200 100

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	36 86	1 1	1 1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	1 1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200 100
LSV RGC	36 86	2 2	3 3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	37 87	a 1	1 a1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	200 100
LSV RGC	37 87	a 1	2 a2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200 100
LSV RGC	37 87	b 1b	2 2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	37 87	c 1c	1 1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200 100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	38 88	- 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100



NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	39 90	2 2	1 1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60 30
LSV RGC	39 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60 30
LSV RGC	39 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70 35
LSV RGC	39 90	2 2	4 4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70 35
LSV RGC	39 91	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	2 2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	3 3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	4 4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 2d	5 1	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200 100
LSV RGC	39 91	3 2e	6 1	G			Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200 100
LSV RGC	39 92	3 3	7 1	L			Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	70 35
LSV	39	3	8	G			Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100
LSV	39	3	9	G			Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100
LSV RGC	39 94	4 2b	1 1	L			Estacionar sin el correspondiente ticket o título habilitante o no hallándose visible	90 45
LSV RGC	39 94	4 2b	2 2	L			Rebasar el horario de permanencia fijado en el ticket.	50 25
LSV RGC	39 94	4 2b	3 3	L			No colocar en lugar bien visible el ticket o título habilitante.	50 25
LSV RGC	39 94	4 2b	4 4	L			Estacionar sucesivamente en la misma zona regulada una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento permitido.	90 45
LSV RGC	39 94	4 2b	5 5	L			Utilizar un ticket, tarjeta o distintivo de estacionamiento manipulado o falsificado.	90 45
LSV RGC	39 94	4 2b	6 6	L			No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente.	90 45
LSV RGC	39 94	4 2b	7 7	L			Estacionar en las zonas reguladas motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas.	50 25
LSV RGC	39 94	4 2b	8 8	L			Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	60 30

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	40 94	1a 1a	1 1	G			Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200 100
LSV RGC	40 94	1a 1a	4 4	G			Parar en paso inferior.	200 100
LSV RGC	40 94	1b 1b	1 1	G			Parar en paso a nivel.	200 100
LSV RGC	40 94	1b 1b	2 2	L			Parar en paso para ciclistas.	60 30
LSV RGC	40 94	1b 1b	3 3	L			Parar en paso para peatones.	60 30
LSV RGC	40 94	1c 1c	1 1	L			Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar)	60 30
LSV RGC	40 94	1d 1d	1 1	G			Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200 100



LSV	40	1e	1	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	1e	1			100
LSV	40	1f	1	G	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	1f	1			100
LSV	40	1f	2	G	Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	1f	2			100
LSV	40	1h	1	G	Parar en carril BUS.	200
RGC	94	1h	1			100
LSV	40	1h	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	60
RGC	94	1h	2			30
LSV	40	1i	1	G	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	1i	1			100
LSV	40	1j	1	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	1j	1			100
LSV	40	2a	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	1			100
LSV	40	2a	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RGC	94	2a	2			100
LSV	40	2a	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	200
RGC	94	2a	3			100
LSV	40	2a	4	G	Estacionar en paso inferior.	200
RGC	94	2a	4			100
LSV	40	2a	5	G	Estacionar en paso a nivel.	200
RGC	94	2a	5			100
LSV	40	2a	6	L	Estacionar en paso para ciclistas.	100
RGC	94	2a	6			50
LSV	40	2a	7	L	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	100
RGC	94	2a	7			50
LSV	40	2a	8	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	100
RGC	94	2a	8			50
LSV	40	2a	9	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2a	9			100
LSV	40	2a	10	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	2a	10			100
LSV	40	2a	11	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	2a	11			100
LSV	40	2a	12	G	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2a	12			100
LSV	40	2a	13	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	13			100
LSV	40	2a	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	100
RGC	94	2a	14			50
LSV	40	2a	15	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	15			100
LSV	40	2a	16	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2a	16			100
LSV	40	2c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	100
RGC	94	2c	1			50
LSV	40	2e	1	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	100
RGC	94	2e	1			50
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	100
RGC	94	2f	1			50
LSV	40	2g	1	L	Estacionar en doble fila.	100
RGC	94	2g	1			50

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	70
RGC	97	3	1	L				35
LSV	41	2	2	G			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
RGC	95	2	1					100



USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	43 101	1 1	1 1	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200 100
LSV RGC	43 99	1 1	4 1	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 100	1 2	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60 30
LSV RGC	43 100	1 4	6 1	G			Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100
LSV RGC	43 101	1 1	7 3	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	8 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	9 2	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	10 3	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200 100
LSV RGC	43 102	1 1	11 4	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200 100
LSV RGC	43 103	1 1	12 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60 30
LSV RGC	43 98	1 1	13 1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	70 35
LSV RGC	43 104	2 1	1 1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV RGC	43 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200 100
LSV	43	2	3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente	200
RGC	104	1	3				abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	100
LSV RGC	43 105	3 1	1 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200 100
LSV RGC	43 106	3 1	2 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100
LSV RGC	43 98	4 3	1 1	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60 30

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	44 108	1 1	1 1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60 30
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60 30
LSV RGC	44 111	3 -	2 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60 30
LSV RGC	44 113	4 -	1 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60 30
LSV RGC	44 113	4 -	2 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60 30



PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	45	-	1				Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
RGC	114	1	1	L				30
LSV	45	-	2				Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
RGC	114	1	2	L				30
LSV	45	-	3				Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60
RGC	114	1	3	L				30

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	46	-	1				No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60
RGC	115	2	1	L				30
LSV	46	-	2				No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60
RGC	115	3	1	L				30

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	47	-	1				No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RGC	117	1	1	G	18	3		100
LSV	47	-	2				No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200
RGC	117	1	2	G				100
LSV	47	-	3				Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200
RGC	117	3	1	G	18	3		100
LSV	47	-	4				Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200
RGC	117	3	2	G				100
LSV	47	-	5				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado. (especificar)	200
RGC	118	1	1	G	18	3		100
LSV	47	-	6				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado (especificar).	200
RGC	118	1	2	G				100
LSV	47	-	7				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
				G				100
LSV	47	-	8				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar)	200
				G				100
LSV	47	-	9				No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
				G				100
LSV	47	-	10				No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar)	200
				G				100

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	48	-	1				Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
RGC	120	1	1	MG	6	6		250
LSV	48	-	2				Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500
RGC	120	1	2	MG	6	6		250

PEATONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	49	1	1				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1	L				30
LSV	49	1	2				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1	L				30



ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	50 126	1 1	1 1	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60 30
LSV RGC	50 126	1 1	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60 30
LSV	50	1	3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en	60
RGC	126	1	3				manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	30

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	51 129	1 2	1 1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200 100
LSV RGC	51 129	1 2	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
LSV RGC	51 129	1 2	3 3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
LSV RGC	51 129	1 2	4 4	L			Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	80 40
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60 30
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60 30
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L			Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60 30
LSV RGC	51 130	2 1	4 4	L			Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60 30
LSV RGC	51 130	3 5	1 1	L			Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60 30

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	53 147	1 a	1 1	G			No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200 100
LSV RGC	53 155	1 -	2 1	L			No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	100 50
LSV RGC	53 154	1 -	3 1	L			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	100 50
LSV RGC	53 132	1 1	4 1	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60 30
LSV RGC	53 132	1 1	5 2	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60 30
LSV RGC	53 143	1 1	6 1	G	15	4	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	200 100
LSV RGC	53 145	1 -	7 1	G			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 146	1 -	8 1	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	9 1	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	200 100
LSV RGC	53 151	1 2	10 2	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200 100
LSV RGC	53 152	1 -	11 1	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	100 50
LSV RGC	53 152	1 -	12 2	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	100 40
LSV RGC	53 167	1 -	13 1	L			No respetar una línea longitudinal continua	100 50
LSV RGC	53 167	1 -	14 2	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60 30



LSV	53	1	15	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200
RGC	169	-	1					100
LSV	53	1	16	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200
RGC	169	-	2					100
LSV	53	1	17	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	60
RGC	170	-	1					30
LSV	53	1	18	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	100
RGC	171	-	1					50
LSV	57	3	1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	1					Sin reducción
LSV	57	3	2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
RGC	140	3	2					Sin reducción
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
RGC	60	5	1					100

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	58	1	1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	70
RGC	142	1	1					35
LSV	58	1	2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	70
RGC	142	1	2					35
LSV	58	2	1	MG			Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RGC	142	2	1					Sin reducción
LSV	58	3	1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000
RGC	142	3	1					Sin reducción
LSV	58	3	2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RGC	142	3	2					Sin reducción
LSV	58	3	3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000
RGC	142	3	3					Sin reducción

INFRACCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000
								Sin reducción
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500
								250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000
								Sin reducción
LSV	77	r	2	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000
								Sin reducción

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros."

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guardamar del Segura, a 29 de agosto de 2016

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: JOSE LUIS SAEZ PASTOR